



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.

**C.P. DOMINGO ADOLFO VALDEZ RIVAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**ONLYGAS S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE.**

**Asunto:** Requerimiento de Información Adicional.

**Expediente:** 15EM2016G0158

**Bitácora:** 09/MPA0186/10/16

Hago referencia al escrito de fecha 26 de octubre de 2016, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el 27 del mismo mes y año, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **ONLYGAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Operación y mantenimiento de una Estación de Carburación de Gas L.P., con capacidad de almacenamiento de 10,000 litros agua al 100% en dos tanques de almacenamiento de 5,000 litros cada uno**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en la Carretera México-Querétaro, Km 33, No. 202, Colonia Lechería del Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900.

Al respecto y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente del **PROYECTO**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** de acuerdo a lo establecido en la Escritura número noventa y nueve mil doscientos noventa y ocho, de la empresa "**ONLYGAS, S.A. DE C.V.**", tiene por objeto



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

- entre otros: "... transportar, suministrar, almacenar gas licuado de petróleo y cualquier otro tipo de gas que se derive del petróleo, así como sus mezclas, igualmente todas las operaciones que se realicen en la compra-venta de dicho producto para fines comerciales, industriales, como carburante para vehículos de combustión interna, domésticas y agrícolas, compra – venta de todos los productos derivados del petróleo, para lo cual la sociedad se sujetará a las normas y leyes aplicables en la materia ...", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 10 de noviembre del 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- VI. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada, mismas que deben ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional:

**Capítulo I. Datos generales del Proyecto, del promovente y del responsable del Estudio de Impacto Ambiental.**

- a) El **REGULADO**, en la tabla uno del **apartado I.1.3**, informa que las etapas de preparación del sitio y a construcción de la Estación de Gas L.P. para Carburación ya se realizaron y que se solicita la autorización en materia de impacto ambiental para las etapas de operación y mantenimiento. Al respecto, el **REGULADO** integró en el anexo 14, el oficio número 21208000/DGOIA/Resol/2060/05 de fecha 27 de julio de 2005, signado por el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se otorgó la "**Autorización condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental**" en favor del **REGULADO** para realizar el **Proyecto** de construcción y operación dentro de las instalaciones de una estación de carburación, con una vigencia de doce meses. De conformidad con lo anterior, la vigencia de la mencionada Autorización feneció en el año 2006; toda vez que el **REGULADO** no exhibió algún otro documento, se desconoce si cuenta con prórroga(s) a dicha Autorización, ni hace referencia a la etapa en la cual actualmente se encuentra el **Proyecto**. Aunado a lo anterior, el **REGULADO** no acredita documentalmente que la presentación de la **MIA-P** se realizó en cumplimiento a algún procedimiento administrativo emitido por esta **AGENCIA**.

**Capítulo II. Descripción del Proyecto.**

- b) El **REGULADO** describe en la **página 8** de la **MIA-P**, un solo punto de coordenada (19° 37' 06.16" N y 99° 11' 28.19" O), para el terreno donde se ubica el **Proyecto**. Por lo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

que no se cuenta con las coordenadas de los puntos que conforman la poligonal del predio donde se ubica la Estación de Gas L.P. para Carburación, ni con el Datum, ni la Zona UTM; por lo que la ubicación física del **Proyecto** no se encuentra señalada apropiadamente.

- c) El **REGULADO** en el **apartado II.1.5** hace referencia a las dimensiones de las superficies de las instalaciones: Zona de Almacenamiento (61.63 m<sup>2</sup>), Oficinas (10.24 m<sup>2</sup>), Sanitarios (7.15 m<sup>2</sup>) e Isleta (81 m<sup>2</sup>), lo cual da como resultado 160.00 m<sup>2</sup>; sin embargo, no hace referencia a la superficie para área verde la cual deberá ser del 12% de la superficie total del predio.
- d) El **REGULADO**, en la **página 10** del **apartado de II.1.6** de la **MIA-P** manifiesta que el terreno en el cual se encuentra el **Proyecto**, tiene una superficie de **1,300 m<sup>2</sup>**. Sin embargo, en la Licencia Municipal de Uso de Suelo con número IMUS/373/2005, emitida el día 23 de septiembre de 2006, se indica que la superficie del predio es de 4,316.00 m<sup>2</sup>, mientras que en la Autorización descrita con anterioridad (anexos 13 y 14 de la **MIA-P** respectivamente), señalan que el predio en el cual se construyó la Estación de Carburación es de **1,600 m<sup>2</sup>**, por lo que no es precisa la superficie del predio donde se ubica el **Proyecto**.

### Capítulo III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental, y en su caso, con la Regulación del Uso de Suelo.

- e) El **REGULADO**, al vincular el **Proyecto** con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tultitlán, indica en la **página 65** que el uso de suelo actual que corresponde a la ubicación del **Proyecto** de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano es E-SU-M (Equipamiento de servicios urbanos microregional), haciendo referencia que de acuerdo a la Norma 6 para los efectos de este plan, son usos que generan impactos, entre otros: las gaseras, gasoneras y gasolineras; asimismo, se menciona que en la Norma 14, las Estaciones de Servicio de Gas Carburante llamadas Gasoneras, se permitirá la localización de estaciones de gas carburante o gasoneras, con capacidad máxima de hasta **5,000 litros**.

Por otro lado, resulta importante mencionar que contrario a lo dispuesto por dicho ordenamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo del Estado de México, otorgó la Licencia de Uso de Suelo No. IMUS/373/2005 para la operación de una "Estación de Gas Carburante (Gasonera) con



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

capacidad de **10,000** litros; sin embargo, en ésta se hace referencia a un uso de suelo **INDUSTRIAL GRANDE CONTAMINANTE** con una superficie máxima de construcción de **100.35 m<sup>2</sup>** y una superficie mínima libre de construcción de **90 %** de la superficie total del predio..." Por lo que derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** consiste en una Estación de Gas L.P. con una capacidad de almacenamiento de **10,000 litros** instalada en una construcción de **160.00 m<sup>2</sup>**; con los elementos que presenta el **REGULADO**, no es posible determinar si cumple o no con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tultitlán.

- f) El **REGULADO** de la **página 49** a la **73**, hace referencia al *Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)*; señalando únicamente que el **Proyecto** se encuentra localizado en la Unidad de Gestión Ambiental número Ag-1-90, misma que le corresponde una Política Ambiental "Aprovechamiento" y transcribe los criterios de regulación ecológica de dicha unidad, omitiendo describir si en dicho *POETEM* la actividad del **Proyecto** se encuentra permitida, condicionado o prohibida. Asimismo, omite describir cómo dará cumplimiento con lo relacionado a: la utilización materiales permeables (adocreto, adopasto, adoquín, empedrado, entre otros) para área libre; los espacios para áreas verdes; sembrando de árboles en el perímetro y cuando menos un árbol por cada cuatro cajones de estacionamiento del **Proyecto** y el **12 %** de área ajardinada que se requiere.
- g) El **REGULADO** de la **página 73** a la **75**, realizó un listado de los ordenamientos ecológicos; sin embargo, omite vincular la normatividad de competencia federal, estatal y municipal, con la totalidad de leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que le aplican a éste en materia ambiental.
- h) Por otro lado, el **REGULADO** no hace referencia a Áreas Naturales Protegidas, ya sean de competencia Federal, Estatal o Municipal; por lo que no indica si dada la ubicación del área del **Proyecto** se afecta o no alguna.

#### Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el área de influencia del Proyecto.

- i) El **REGULADO** en el **apartado IV.1** de delimitación del área de estudio, solo se limita a la descripción de la ubicación del **Proyecto**, sin realizar la delimitación del Sistema Ambiental, describió únicamente que: "El Proyecto se ubica en Carretera México-Querétaro km 33, No. 202, Colonia Lechería, Tultitlán, Estado de México. De tal forma que el sitio del Proyecto cumple con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estación de gas L.P. para carburación- Diseño y Construcción, donde se especifica que el predio donde se pretenda construir una estación debe contar como mínimo con acceso consolidado que permita el tránsito seguro de vehículos. No debe haber líneas de alta tensión que crucen el predio ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la estación. Los predios colindantes y sus construcciones deben estar libres de riesgos probables para la seguridad de la estación..."; sin embargo, no delimita el área de estudio (Sistema Ambiental) utilizando la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico, siendo que existe un ordenamiento ecológico decretado en el sitio del **Proyecto**, o describiendo los aspectos ambientales para la delimitación del mismo.

Derivado de lo anterior, toda vez que la delimitación de Sistema Ambiental no fue definido conforme aspectos ambientales o unidades de gestión ambiental (UGA's), la caracterización y análisis proporcionado por el **REGULADO**, no corresponde específicamente a un sistema ambiental delimitado, ya que realiza la descripción de los elementos abióticos, bióticos y sociales para todo el territorio del Municipio de Tultitlán, sin que se presenten los planos temáticos a escala y con la señalización de la ubicación del **Proyecto**.

- j) Asimismo, el **REGULADO** de la **página 80**, describe lo relacionado con la flora y fauna del Municipio de Tultitlán; sin embargo, no precisa si en el área de estudio, se identificó alguna especie en algún estatus de protección, según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- k) El **REGULADO**, en el apartado de diagnóstico ambiental, no realizó un análisis con la información que se recopiló en la fase de caracterización ambiental, con el propósito de hacer un diagnóstico del sistema ambiental previo a la realización del **Proyecto**, en donde se identificaran y analizaran las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida que pudieran presentar en la zona por el aumento demográfico y la intensidad de las actividades productivas, considerando aspectos de tiempo y espacio.

#### Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- l) El **REGULADO**, de la **página 86 y 97** del Capítulo V, describió la metodología que aplicó para la identificación de los impactos ambientales que se pudieran generar en las etapas de operación y mantenimiento, así como la de abandono del **Proyecto**, describiendo los



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

impactos determinados; sin embargo, toda vez que el sistema ambiental no fue bien identificado tal como se mencionó en el **inciso i)**, en los resultados descritos en el Capítulo V de la **MIA-P** pueden estar incompletos.

#### Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

- m) El **REGULADO** de la **página 102 a 108** del Capítulo VI, describió las medidas de prevención y de mitigación para los impactos ambientales que identificó; sin embargo, esta información resulta ser poco precisa, toda vez que el sistema ambiental no fue bien identificado.

#### Capítulo VII. Pronósticos del Escenario.

- n) Toda información incluida en el Capítulo VII resulta ser poco precisa, toda vez que el sistema ambiental no fue bien identificado. Aunado a lo anterior, el **REGULADO** de la **página 108 a 111** describió los pronósticos del escenario, formula un Programa de Vigilancia Ambiental, y describe Conclusiones, mismas que resultan ser imprecisas, pues señala que la "colocación" de una estación de carburación para la operación y mantenimiento resulta ser viable, a pesar de que el análisis de los pronósticos ambientales se debió realizar con base en el supuesto de que la misma ya se encuentra instalada.

#### Capítulo VIII. Identificación de los Instrumentos Metodológicos y Elementos Técnicos que Sustentan la Información Señalada en las Fracciones Anteriores.

- o) El **REGULADO** presentó los instrumentos metodológicos que utilizó a fin de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental, tales como planos estructurales, dictamen de trazo, fotografías, entre otros. Sin embargo, no presentó los planos de la temática, especificando nombre del tema, fecha de elaboración, la nomenclatura y simbología explicadas, coordenadas geográficas, la escala gráfica y numérica y la orientación.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 30, 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 1,2,3 fracciones VII y XI inciso d), 5 fracciones XVII y XXI, y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6; 4 fracción XXVII, 18 fracciones III y XVI, 37 fracción IV del Reglamento Interior

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 43 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Para estar en condiciones de evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá presentar la siguiente información:

**Capítulo I. Datos generales del Proyecto, del promovente y del responsable del Estudio de Impacto Ambiental.**

- A) El **REGULADO** deberá indicar si cuenta con las prórrogas correspondientes de la autorización en materia de impacto ambiental y en su caso acreditar éstas mediante documentales emitidas por la autoridad competente en su momento; asimismo, deberá indicar la etapa en la cual actualmente se encuentra el **Proyecto** indicando la fecha de inicio de éste. Por otro lado, se requiere que precise y acredite documentalmente que la presentación de la **MIA-P** se realizó en cumplimiento a algún procedimiento administrativo emitido por esta **AGENCIA**.

**Capítulo II. Descripción del Proyecto.**

- B) El **REGULADO** deberá proporcionar coordenadas precisas que conformen la poligonal del terreno en el que se encuentra el **Proyecto**, manifestando el Datum y Zona UTM pertinentes.
- C) El **REGULADO** en el **apartado II.1.5** deberá aclarar las medidas del predio en el que se ubica el **Proyecto**, así como proporcionar una tabla en la que se indique la superficie de cada una de las obras permanentes, y el porcentaje que dichas obras representan en función de la superficie total del terreno y la superficie destinada para área verde.
- D) El **REGULADO**, en **apartado de II.1.6** de la **MIA-P**, deberá aclarar la diferencia que existe entre la superficie del predio donde se ubica el **Proyecto** descrita en la Licencia Municipal del Uso de Suelo, la descrita en la Autorización Condicionada en Materia de Impacto y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

Riesgo Ambiental emitida por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México y la manifestado en el **Capítulo II** de la **MIA- P**.

**Capítulo III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental, y en su caso, con la Regulación del Uso de Suelo.**

- E) El **REGULADO** deberá considerar las dimensiones correctas del terreno donde se ubica el **Proyecto** y la cantidad de almacenamiento de Gas L.P. para que vincular adecuadamente a éste con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tultitlán, indica con precisión el uso de suelo (anexando plano donde se ubique el **Proyecto** a escala y con simbología) y vincular el **Proyecto** con las norma aplicables establecida en dicho Plan.

Asimismo, deberá presentar la Licencia de Uso de Suelo emitida por Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tultitlán en la cual concuerden con exactitud los datos de superficie del terreno y capacidad de almacenamiento de Gas L.P. del **Proyecto**.

- F) El **REGULADO** deberá indicar de manera clara si en la Unidad Ag-1- del *Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)*, el **Proyecto** se encuentra permitido, condicionado o prohibido. Asimismo, describir cómo dará cumplimiento con lo relacionado con: la utilización materiales permeables (adocreto, adopasto, adoquín, empedrado, entre otros) para área libre; los espacios para áreas verdes; sembrando de árboles en el perímetro y cuando menos un árbol por cada cuatro cajones de estacionamiento del **Proyecto** y el 12 % de área ajardinada que se requiere para todo **Proyecto**.
- G) El **REGULADO** debe realizar la vinculación con la normatividad de competencia federal, estatal y municipal que incluya la totalidad de leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que le aplican en materia ambiental.
- H) Por otro lado, el **REGULADO** deberá precisar si el **Proyecto** se encuentra ubicado en el algún Área Natural Protegida ya sea de competencia municipal, estatal y federal; y en su caso, realizar la vinculación con los Planes de Manejo correspondientes o indicar la distancia del **Proyecto** a la más próxima de éstas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

**Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el área de Influencia del Proyecto.**

- I) En el **apartado IV.1** de delimitación del área de estudio, el **REGULADO** deberá realizar, o en su caso, justificar técnicamente la delimitación del Sistema Ambiental, con elementos naturales o utilizando las unidades de gestión ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico aplicable a la zona del **Proyecto**.

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** debe considerar las modificaciones solicitadas para la correcta definición del Sistema Ambiental y deberá caracterizar y analizar el sistema ambiental de conformidad con dicha delimitación, siendo necesario el análisis de la manera integral de los elementos del medio físico, biótico, social, económico y cultural. De igual forma, se deberá presentar planos temáticos en la descripción de dichos elementos tales como plano de la geología, plano de vegetación, plano topográfico a la misma escala, plano edafológico, plano que represente la hidrología a una escala legible y donde se observe la ubicación del **Proyecto**.

- J) Asimismo, el **REGULADO** deberá indicar si en el área de estudio correctamente delimitada, se identificaron o no especies en algún estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- K) El **REGULADO**, en el apartado de diagnóstico ambiental, debe presentar identificar y analizar las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida que pudieran presentar en la zona por el aumento demográfico y la intensidad de las actividades productivas, considerando aspectos de tiempo y espacio.

**Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- L) El **REGULADO**, a partir del análisis e interpretación de la información del **inciso I)**, deberá analizar nuevamente y rectificar o en su caso ratificar la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales significativos o relevantes derivados del **Proyecto** sobre el Sistema Ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

### Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

- M) El **REGULADO**, a partir del análisis e interpretación de la información en los **incisos H), J) y L)**, deberá analizar nuevamente y rectificar o en su caso ratificar las medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales identificados sobre el Sistema Ambiental.

### Capítulo VII. Pronósticos del Escenario.

- N) El **REGULADO** deberá describir las Conclusiones a este Capítulo tomando en consideración el hecho de que la Estación de Carburación ya se encuentra instalada, y que los posibles escenarios planteados, así como el Programa de Vigilancia Ambiental, corresponden a las etapas de operación y mantenimiento.

### Capítulo VIII. Identificación de los Instrumentos Metodológicos y Elementos Técnicos que Sustentan la Información Señalada en las Fracciones Anteriores.

- O) El **REGULADO** deberá presentar los planos de la temática, especificando nombre del tema, fecha de elaboración, la nomenclatura y simbología explicadas, coordenadas geográficas, la escala gráfica y numérica y la orientación; asimismo deberá presentar los planos de la Estación de Gas L.P. actualizados; así como, los dictámenes para la Estación de Gas L.P. para Carburación para el diseño y construcción y para la etapa de operación, emitido por una unidad de verificación acreditada y aprobada (con vigencia).

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del **REGULADO** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y tres copias en formato digital en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **Proyecto** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGC** reciba la información antes solicitada procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Cabe señalar que el plazo para que esta **DGGC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
ASEA/UGSIVC/DGGC/6538/2016

Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esta **DGGC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del regulado a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

**TERCERO.** El **REGULADO** no podrá iniciar ningún tipo de actividades del **Proyecto** señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental emitida por esta **DGGC**, por lo que, el presente oficio no lo exime de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la **AGENCIA**.

**CUARTO.** Notificar al **C.P. Domingo Adolfo Valdez Rivas**, representante legal de la empresa **ONLYGAS, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Biól. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria**.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.  
**Expediente:** 15EM2016G0158  
**Bitácora:** 09/MPA0186/10/16

MYAG/ICGE 